

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00056-00.
Demandante: EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA.
Demandado: MARYS ADRIANA BLANCO HIDALGO.

Se procederá a decretar la corrección de la demanda presentada por el apoderado del ejecutante,

En vista de que la parte demandante solicitó la corrección de la cedula del demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA, atendiendo que por error mecanográfico en el escrito de la demanda y solicitud de medidas cautelares, se indicó la cédula del señor EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA 79.968.162 siendo la correcta 79.968.182, procederá a corregirla, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, debido a que el error está en libelo de la respectiva acción ejecutiva y no en las providencias el cual dispone:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

Colofón de lo anotado, el Despacho tiene por corregida la demanda, en tal sentido se tiene como cedula de ciudadanía del demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA, la N° 79.968.182.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregida la demanda, en tal sentido se tiene como cedula de ciudadanía del demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA, la N° **79.968.182**, y no la que se indicó en el auto del 06 de marzo de 2023, de conformidad a lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago de fecha 06 de marzo de 2023. (fls. 18 a 21 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 112.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd41b0da4c939132fe04a39307817854875ce2262ea4966f57dc2ccc5c2220**

Documento generado en 15/03/2023 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>